



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Exp. 110014-003-049-2020-00427-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente, al tenor de lo establecido en el Parágrafo del Art. 595 del CGP, el Juzgado, Dispone:

Para la práctica de la aprehensión y secuestro del vehículo automotor identificado con Placa DUZ - 550, el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, al señor Inspector de Tránsito de la ciudad o municipio donde se encuentre el automotor. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, visto que del certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela de placa DUZ - 550, se desprende, que existe garantía prendaria a favor de terceros, se hace necesario dar cumplimiento art. 462 del C.G.P., en consecuencia, se dispone citar al tercer acreedor prendario, BANCO FINANDINA S.A., para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en proceso ejecutivo separado o en el presente proceso.

Notifíquese este proveído conforme lo dispuesto en el art. 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 05, hoy 04 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA